



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 030

RADICACIÓN N° 175134089001-2022-00113-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., representada por la Dra. YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ, en contra de la señora MARINA RAMIREZ DE J.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El 16 de noviembre anterior, se le concedió un término de treinta (30) días a la Dra. YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ, representante de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.; y a su apoderado el Dr. LEONARDO PRIETO MARIN, para que hicieran los trámites correspondientes para efectuar la notificación del mandamiento de pago a la Sra. MARINA RAMIREZ DE J., so pena de decretarse el desistimiento tácito, quienes dentro de dicho lapso guardaron silencio, no hicieron manifestación de ninguna índole.

2.2 El artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

2.4 Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, y se abstiene el despacho de condenar en costas ya que no se perfeccionaron las medidas previas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., representada por la Dra. YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ, en contra de la señora MARINA RAMIREZ DE J., por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta decisión se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6512d2debe51cb04f3ca01630adb5e1bb01e3b6e8e87ead5d19d305af94674ed**
Documento generado en 27/01/2023 09:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>